





CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE CALZADO PARA LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL NOS. 1 "ALTIPLANO", 2 "OCCIDENTE", 4 "NOROESTE", 5 "ORIENTE", 6 "SURESTE", 7 "NORNOROESTE", 8 "NOR-PONIENTE", 9 "NORTE", CENTRO FEDERAL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL, COMPLEJO PENITENCIARIO "ISLAS MARÍAS" Y ACADEMIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LOS BIENES", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DE SU ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL". REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN,

EN SU CARÁCTER DE "ÁREA CONTRATANTE" Y EL COODINADOR GENERAL DE CENTROS

PEDERALES, EN CONTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL, CENTRO FEDERAL DE
REPRESENTACIÓN DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL, CENTRO FEDERAL DE
REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL, COMPLEJO PENITENCIARIO "ISLAS MARÍAS" Y ACADEMIA NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA AREAS USUARIAS Y ADMINISTRADORAS DE "LOS BIENES" Y POR
LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA, ARTÍCULOS TEXTILES, EQUIPO Y ACCESORIOS
MV, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL
APODERADO GENERAL,
Y A QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN LO
SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS
SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

- I. Declara "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL" a través de su representante, que:
- I.1 Es el Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación con autonomía técnica y operativa en el desarrollo de sus funciones en términos de los artículos 127, 128 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 1 del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social: y demás aplicables.
- designada Titular de la Dirección General de Administración por nombramiento de fecha 13 de marzo de 2018, es hábil y competente para suscribir el presente instrumento, en términos de los artículos 1798,1800 a 1802 del Código Civil Federal (CCF); 3, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); y demás aplicables.
- a) 1.3 Coordinador General de Centros Federales, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 1798, 1800 a 1802 del Código Civil Federal; y demás aplicables.
  - Suscriben el presente contrato de conformidad con las facultades preceptuadas por los artículos 5 fracción IV, 9, 10, 12 y 14 fracciones IV, XVII del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; Acuerdo 06/2008, del Secretario de Seguridad Pública, por el que se delegan las facultades para suscribir contratos, convenios, pedidos y sus modificaciones a diversos servidores públicos de la Secretaria de Seguridad Pública y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 06 de agosto de 2008, vigente en términos del artículo octavo transitorio del decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicad el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013; y demás aplicables.

B)

c)





C)





- Cuenta con los recursos presupuestales suficientes para cubrir las erogaciones que se causen con motivo del presente contrato, en la partida presupuestal número 27101, según figura en la constancia de suficiencia presupuestal número: ID DPOP 2018-IV.032, emitida con fecha 13 de junio de 2018 por la Dirección General Adjunta Responsable de Programación y Presupuesto de "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL"; integrada en el expediente que deriva de la presente contratación para su pronta referencia.
- a) I.6 Cuenta con la justificación emitida por Coordinador General de Centros Federales de "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL", de fecha 15 de junio de 2018, mediante la cual se exceptúa de realizar el procedimiento de Licitación Pública y en su llevar a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa.
  - I.7 Celebran el presente contrato como consecuencia del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos del oficio de adjudicación No. SEGOB/CNS/OADPRS/DGA/2255/2018, de fecha 26 de junio de 2018 y conforme a lo estatuido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción III, 40, 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71 y 84 de su Reglamento; y demás aplicables.
  - I.8 El presente instrumento no implica obligaciones anteriores a la fecha de suscripción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 65 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
  - Las facturas que cumplan con los requisitos fiscales para trámite de pago derivado del cumplimiento de "LOS BIENES" deberán expedirse a nombre de: Secretaría de Gobernación Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, con domicilio fiscal sito en: Melchor Ocampo número 171, colonia Tlaxpana, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, código postal 11370, y R.F.C.: SGO1301036U0.
  - 1.10 Para efectos del presente contrato señala como su domicilio el estipulado en la declaración anterior.
  - II. Declara "EL PROVEEDOR" a través de su Apoderado General, que:
  - II.1 Acredita su existencia y personalidad como una sociedad mexicana, legalmente constituida según consta en la Escritura Pública número 9,779 otorgada ante la fe del Notario Público número 163 del Estado de México, Licenciado Luis Octavio Hermoso y Colín, actuando como interino por lice concedida a su Titular, Maestra en Derecho, Patricia M. Ruíz de Chávez Rincón Gallardo, de fect de febrero de 2015 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 530828-1, de fecha 26 de febrero del 2015.
  - II.2 Mediante Póliza número 8,550, de fecha 11 de mayo del año 2017, otorgada ante la fe del Corredor Público número 16, Rene Gurmilán Sánchez, de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, se hizo constar la formalización del acta de asamblea de general de accionistas de "Artículos Textiles, Equipo y Accesorios MV, S.A. de C.V., donde se aprueba la modificación del objeto social de la sociedad
  - II.3 Su Apoderado General acredita su personalidad jurídica con la Escritura Pública número 12,493 otorgada ante la fe del Notario Público número 163, Licenciada Ana Lilia Janeth Porras Figueroa, actuando como interina por Licenciada concedida a tu Titular, Maestra en Derecho, Patricia Mónica Ruíz de Chávez Rincón Gallardo, del Estado de México, de fecha 21 de junio de 2018, identificándose

y manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicha facultad no

B)

C)







ha sido modificada, limitada o en forma alguna revocada, por lo que surte plenos efectos para la celebración del presente instrumento jurídico.

- II.4 Tal y como consta en las escrituras públicas citadas en los numerales que anteceden, la sociedad tiene por objeto social, entre otros: la fabricación, comercialización, intermediación, compra, venta, empaque, distribución, exportación, importación y manejo de cualquier producto textil, uniformes tácticos, insignias, cinturones, calzado, equipo de seguridad y emergencia, materiales no inflamables y en general todo lo relacionado con el equipamiento de fuerzas policiales y se seguridad y rescate, así como cualquier otro que pueda ser comercializado; así como la prestación de servicios de administración y asesoría relacionado.
- II.5 Cuenta con las licencias, autorizaciones, permisos y demás necesarios para el cumplimiento y entrega de "LOS BIENES", documentación que se encuentra integrada al expediente que deriva de la presente contratación para su pronta referencia.
- II.6 Mediante escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesta que formaliza este contrato con la seguridad de que su representada, así como ninguno de los socios o directivos, ni él mismo, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o que están inhabilitados para desempeñarlo, como lo establece el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como que tampoco se encuentran en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, integrados en el expediente que deriva de la presente contratación.
- II.7 Acredita estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación; así como respecto a sus obligaciones en materia de Seguridad Social, documentos que se agrega al expediente que deriva de la presente contratación para su pronta referencia.
- II.8 En el supuesto de que posea o adquiera otra nacionalidad distinta a la mexicana, se obliga en términos de lo dispuesto por los artículos 13, 14 de la Ley de Nacionalidad; y demás aplicables.
- II.9 Presenta escrito de estratificación de la Micro, Pequeña o Mediana Empresa (Mipymes), integrado en el expediente que deriva de la presente contratación.
- II.10 Su R.F.C. es: ATE150206SB0, a nombre de Artículos Textiles, Equipo y Accesorios MV, S.A. de C.V., con domicilio fiscal ubicado en: Calle Pennsylvania, número 15, edificio 3, departamento 401, pi colonia Nápoles, delegación Benito Juárez, Ciudad de México, código postal 03810.
- II.11 Para efectos del presente contrato señala como su domicilio el estipulado en la declaración anterior.
- II.12 Los datos estipulado en el presente contrato, coinciden fielmente con los asentados en la documentación proporcionada a "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL", si llegaran a modificarse, lo comunicará por escrito al administrador de "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL", adjuntando la documentación expedida por autoridad competente que acredite la modificación, a más tardar a los cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba dicha documentación.
- III. Declaran "LAS PARTES" a través de sus representantes, que:
- III.1 Se reconocen mutuamente la capacidad y representación que ostentan.

B)

C)







- III.2 El presente contrato omite vicios del consentimiento y el objeto es lícito.
- III.3 Es su voluntad celebrar el presente instrumento contractual en los términos y condiciones al tenor de las siguientes:

# CLÁUSULAS

- PRIMERA.
  OBJETO.- "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL" encomienda a "EL PROVEEDOR" y este se obliga a suministrar y entregar el calzado para los Centros Federales de Readaptación Social Nos. 1 "Altiplano", 2 "Occidente", 4 "Noroeste", 5 "Oriente", 6 "Sureste", 7 "Nor-Noroeste", 8 "Nor-Poniente", 9 "Norte", Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, Complejo Penitenciario "Islas Marías" y Academia Nacional de Administración Penitenciaria del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social ("LOS BIENES"), en los términos estipulados en el presente contrato, su anexo técnico y las especificaciones que en su caso llegue a recibir por parte de los administradores del presente instrumento jurídico.
- SEGUNDA.- ANEXO TÉCNICO.- El presente contrato cuenta con un anexo técnico que una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte sustancial del presente instrumento, en términos de los artículos 45 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- **TERCERA.- VIGENCIA.-** La vigencia del presente contrato será a partir de su firma (26 de junio del 2018) y hasfa el 31 de diciembre de 2018.
- CUARTA.- MONTO.- PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL" se obliga a pagar como contraprestación a favor de "EL PROVEEDOR", a precio fijo hasta la total extinción de las obligaciones derivadas del presente contrato, su anexo técnico y de acuerdo con la propuesta de "EL PROVEEDOR" en moneda nacional para el cumplimiento y entrega de "LOS BIENES", lo siguiente:

| Monto en Moneda Nacional  |  |
|---------------------------|--|
| Monto sin I. V. A.:       | \$99'991,574.00 (Noventa y nueve millones novecientos nove<br>y un mil quinientos setenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) |
| Monto del I. V. A.:       | \$15'998,651.84 (Quince millones novecientos noventa y ocnomil seiscientos cincuenta y un pesos 84/100 M. N.)          |
| Monto total con I. V. A.: | \$115'990,225.84 (Ciento quince millones novecientos noventa mil doscientos veintícinco pesos 84/100 M. N.)            |

Si "EL PROVEEDOR" entrega bienes por mayor monto del indicado, no tendrá derecho a reclamar retribución alguna por ellos.

QUINTA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.- "LOS BIENES" objeto del presente contrato s pagados de la forma siguiente:







De conformidad a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos v Servicios del Sector Público y el artículo 89 de su Reglamento. "EL PROVEEDOR" deberá presentar a las Direcciones de Administración de "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL" que corresponda, las facturas debidamente firmadas, de lunes a viernes y en horarios de 09:00 a 15:00 horas.

El pago que se genere con motivo de la entrega de "LOS BIENES", se realizará en moneda nacional, una vez aceptado a entera satisfacción de los administradores del presente contrato o quienes los sustituyan en el cargo dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega y aceptación de la factura respectiva.

El pago por la entrega de "LOS BIENES" quedará condicionado, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales, con motivo del incumplimiento parcial o total en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR" respecto del presente documento contractual.

En caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR", presenten errores o incumplimiento de requisitos fiscales, normativos, legales, administrativos y/o demás deficiencias la Dirección de Administración de "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL" que corresponda, indicará dichas circunstancias por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, a fin de que "EL PROVEEDOR" corrija dichas deficiencias. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que solvente las correcciones, no se computará para efectos del plazo establecido en el Artículo 51 de la Lev de adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTA .-ANTICIPO.- No se otorgará anticipo para el cumplimiento y entrega de "LOS BIENES".

SÉPTIMA.-

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 48 fracción II y último párrafo, 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 103 de su Reglamento, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL", una fianza expedida por institución afianzadora debidamente autorizada por la cantidad de \$9,999,157.40 (Nueve millones novecientos noventa y nueve mil ciento cincuenta y siete pesos 40/100 M.N.) que corresponde al 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado considerar el Impuesto al Valor Agregado, por evento o por el total resarcimiento del dal cual deberá entregarse en el 4º piso del domicilio señalado en el apartado DECLARACIÓNES y dentro de los 10 días naturales posteriores a la fecha de firm presente instrumento jurídico.

La vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato para el cumplimiento y entrega de "LOS BIENES".

Asimismo, con fundamento en el artículo 52 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 último párrafo de su Reglamento, en caso de modificación en el monto, plazo o vigencia de este instrumento contractual, la garantía otorgada conllev el ajuste respectivo.







### OCTAVA.-

ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.- Conforme lo establecido en el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el numeral VI.12 "De la administración del contrato o pedido" de las Políticas, Bases y lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Gobernación, los Directores de Administración de la Unidades Administrativas referidas en el anexo técnico de "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL" o quienes los sustituyan en el cargo, serán los responsables de administrar, supervisar, validar y verificar el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato y su anexo técnico, a fin de aplicar oportunamente las medidas conducentes, sobre cualquier desviación o incumplimiento a los estipulado en dicho instrumento legal, informando de ello a las instancias que así correspondan y en su caso, solicitarán ante la Dirección General de Administración la rescisión del mismo.

La verificación de las especificaciones y la aceptación de "LOS BIENES", serán en los términos y condiciones como lo señala el presente contrato y su anexo técnico; "EL PROVEEDOR" acepta que no se tendrán por recibidos o aceptados "LOS BIENES" correspondientes, hasta en tanto no se cumpla con la forma y términos de la entrega...

#### **NOVENA.-**

CONVENIO MODIFICATORIO.- "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL" podrá incrementar el plazo, vigencia o monto del presente contrato, o la cantidad de "LOS BIENES", mediante convenio modificatorio a este instrumento, en términos de los dispuesto por los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público 91 y 92 de su Reglamento, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el porcentaje aplicable en términos de la citada ley.

Cuando "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL" convenga el incremento en la entrega de "LOS BIENES", se solicitará a "EL PROVEEDOR" la entrega de la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento por dicho incremento de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 fracción II y último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De igual manera cuando se demuestren la existencia de causas justificadas se podrán modificar el contrato mediante la cancelación de algunos de los bienes requeridos originalmente; siempre y cuando no se rebase el diez por ciento del importe total del presente instrumento jurídico, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 100 del citado Reglamento.

#### DÉCIMA.-

PENAS CONVENCIONALES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 96 de su Reglamento, se aplicará pena convencional de 1.0% (uno por ciento) por cada día de atraso en el cumplimiento de los plazos señalados en el anexo técnico para la entrega de "LOS BIENES", calculado sobre el monto de "LOS BIENES" no entregados, sin incluir impuestos, contados a partir de la fecha en que debió realizarse.

La acumulación de dicha pena no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del 10% (diez por ciento) y será pagada por "EL PROVEEDOR" a favor de la Tesorería de la Federación. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de que "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL" pueda optar entre exigir el cumplimiento del presente documento juría rescindirlo.







El importe de la penalización deberá ser pagado a la Tesorería de la Federación por "EL PROVEEDOR", a través del formato e5 y/o el mecanismo que para tal efecto tenga establecido el Servicio de Administración Tributaria, cuyo comprobante deberá adjuntarse a la factura correspondiente.

En caso de que las penas convencionales aplicadas acumulen el 10% del importe adjudicado, se procederá a la rescisión del contrato.

# DÉCIMA PRIMERA.-

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa que "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL" puede rescindir administrativamente este contrato, por las siguientes causas:

- A) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato para la entrega de "LOS BIENES" y su anexo técnico;
- B) Si no entrega "LOS BIENES", dentro del plazo, lugar, fechas, condiciones y términos establecidas en este instrumento contractual y su anexo técnico;
- C) Si se declara en concurso mercantil, quiebra o suspensión de pagos;
- D) Si cede o subcontrata en forma parcial o total a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro; en cuyo caso, se obliga a solicitar previamente la conformidad a "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL";
- E) Si no proporciona a "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL" en su condición de contratante y/o a las Dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de "LOS BIENES" de este contrato;
- F) Por contravención de los términos de este contrato o de las disposiciones de la normatividad aplicable al caso;
- G) Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue la garantía de cumplimiento de este contrato que le fue requerida, dentro del plazo establecido para ello en este instrumento jurídico;
- H) En general, por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR", que derive o gener el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en este contrato y su anexo técnico.
- "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL" se reserva el derecho de aplicar la pena convencional establecida en este contrato o rescindirlo; haciendo efectiva la garantía de cumplimento del mismo; de conformidad con lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- "EL PROVEEDOR" en caso de decidir el inicio de la rescisión del presente contrato, deberá, en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, acudir ante la autoridad judicial federal para obtener la declaración correspondiente.

# DÉCIMA SEGUNDA.-

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- El procedimiento de rescisión lo realizará "PREVENCIÓ Y READAPTACIÓN SOCIAL" de la forma siguiente:

\_b)

C)







- I.- Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL" por concepto de "LOS BIENES" entregado hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL", bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere la entrega de "LOS BIENES", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del presente instrumento pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones de seguridad al interior y exterior de sus instalaciones. En este supuesto, el administrador del contrato deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos, de operación o de seguridad que se ocasionarían con la rescisión del contrato, resultarían más inconvenientes para "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL".

Al no dar por rescindido el contrato, "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", no procederá el cobro de penalizaciones ni la contabilización de las mismas y "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL" procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 y 100 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El Administrador del presente contrato deberá de coadyuvar con "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL", a efecto de documentar en tiempo y forma el expediente correspondiente, tanto para incoar el procedimiento de rescisión de este contrato, como para la integración del que será remitido a la Tesorería de la Federación.

DÉCIMA TERCERA.-

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y SUSPENSIÓN TEMPORAL.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrat

b)

C )







resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

"PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL" de acuerdo a lo señalado en el artículo 55 bis la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá suspender temporalmente en cualquier momento el presente contrato; en todo o en parte, sin que ello signifique su terminación definitiva; en cuyo caso únicamente se pagará a "EL PROVEEDOR", "LOS BIENES" que hubiesen sido efectivamente entregados.

La suspensión de la entrega de "LOS BIENES" se sustentará, mediante dictamen emitido por el administrador del contrato designado por "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL", en el que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL", éste le reembolsará a "EL PROVEEDOR", previa petición y justificación, los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, lo anterior de acuerdo a lo estatuido en el segundo párrafo del artículo 55 Bis de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

# DÉCIMA CUARTA.-

TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Atento a lo previsto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL" podrá dar por terminados anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS BIENES" originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, para lo cual se requerirá la solicitud previa de "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIÁL" el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En términos del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la terminación anticipada del contrato se sustentará mediante dictamen emitido por el administrador del contrato, en el que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

Los gastos no recuperables por los supuestos a que se refieren las cláusulas que anteceden, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de "EL PROVEEDOR"; todo lo anterior en términos de los artículos 54 Bis, 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicidal Sector Público; 102 de su Reglamento; y demás aplicables.







## DÉCIMA QUINTA.-

INTEGRIDAD DE "LOS BIENES".- "EL PROVEEDOR" será responsable de la integridad de "LOS BIENES" hasta el momento de su entrega a "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL".

# DÉCIMA SEXTA.-

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE OBLIGACIONES.- Una vez entregados "LOS BIENES" a entera satisfacción, "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL" expedirá constancia de cumplimiento total de obligaciones, para los trámites correspondientes.

### DÉCIMA SÉPTIMA.-

RESTRICCIÓN DE SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán ser transferidas por "EL PROVEEDOR", a favor de cualquier otra persona con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, "EL PROVEEDOR" deberá contar con el consentimiento de "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL".

### DÉCIMA OCTAVA.-

RELACIÓN LABORAL.— "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL" estipula que la única relación jurídica que existirá por el cumplimiento de "LOS BIENES", es de carácter civil, excluyendo relación laboral alguna, en términos del artículo 8° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Queda expresamente estipulado que el personal encargado de la entrega de "LOS BIENES" y cualquier otra actividad a cargo de "EL PROVEEDOR" en relación a las entregas, objeto de la presente contratación, o bien cualquier otro que "EL PROVEEDOR" emplee para el cumplimiento de cualquier obligación derivada del contrato, estará bajo la responsabilidad y dirección del mismo y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL" como patrón sustituto, ni tampoco a "EL PROVEEDOR" como intermediarios; en virtud de lo anterior, "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL" no tendrá relación ni obligación alguna de carácter laboral, fiscal o en materia de seguridad social, con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de las reclamaciones que se pudieran presentar en su contra.

Asimismo, "LAS PARTES" reconocen y aceptan que entre ellas no existe relación laboral alguna, ya que su trato se concreta única y exclusivamente a una prestación de servicios, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de igual forma se comprometen a mantenerse recíprocamente libres y a salvo de toda responsabilidad que pudiere imputárseles por concepto de retribuciones a favor del personal de la otra parte, impuestos o cargos aplicables.

# DÉCIMA NOVENA.-

**IMPUESTOS.- "LAS PARTES"** acuerdan que cubrirán sus obligaciones tributarias y pagarán las contribuciones, derechos y demás cargas fiscales que conforme a las Leyes, Federales y/o Estatales que tengan la obligación de cubrir durante la vigencia del presente instrumento jurídico, cuando a ello haya lugar.

#### VIGÉSIMA.-

DERECHOS DE AUTOR.- "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total, en caso que al proporcionar "LOS BIENES" de este instrumento legal, infrinja patentes, marcas

C)

b)









viole registros de derechos de autor quedando obligado a liberar a "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL" de toda responsabilidad de carácter civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole.

# VIGÉSIMA PRIMERA.-

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- "EL PROVEEDOR" acepta y se compromete a guardar estricta confidencialidad y no divulgará la información derivada del presente contrato y su anexo técnico, así como de la que tengan conocimiento por el cumplimiento y entrega de "LOS BIENES", respetando los derechos que sobre la información tenga "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL"; responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga aún después de la terminación del presente contrato; aceptando hacerse acreedor a las sanciones en que llegaré a incurrir por responsabilidad penal, civil o de otra índole; por lo cual se compromete a no divulgarla, transmitirla, ni utilizarla en beneficio propio o de terceros, lo anterior en términos de la, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás aplicables.

# VIGÉSIMA SEGUNDA.-

**AUDITORÍAS O INSPECCIONES.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 107 de su Reglamento; y demás aplicables.

# VIGÉSIMA TERCERA.-

PERSONAL EXTRANJERO. En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" contrate a personal extranjero, o emita oferta de empleo a persona extranjera, para el cumplimiento y entrega de "LOS BIENES", se obliga en términos de los artículos 166, párrafo primero, 200 del Reglamento de la Ley de Migración; y demás aplicables.

### VIGÉSIMA CUARTA-

SUBSISTENCIA DEL CONTRATO - "LAS PARTES" convienen en que el presente contrato, subsistirá aun en el caso de que "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL" y/o sus unidades administrativas cambien de denominación o adscripción.

### VIGÉSIMA QUINTA.-

TÍTULOS.- Los títulos que se utilizan en cada una de las clausulas del presente contrato sólo tienen función de identificar, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento derechos y obligaciones estipulados en este, se estará a exclusivamente al contenido exprede cada clausula.

#### VIGÉSIMA SEXTA.-

ELEMENTOS ESENCIALES Y NATURALES DE LAS OBLIGACIONES.— Los elementos esenciales y naturales de las obligaciones se fendrán por puestos en términos de lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y demás normativa que derive de ésta, aunque no se expresen, lo anterior de conformidad con el artículo 1839 del Código Civil Federal de aplicación supletoria prevista por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

### VIGÉSIMA SÉPTIMA.-

NORMATIVA APLICABLE.- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; su Reglamento; el Código Civil Federal; el Código Federal de Procedimientos Civiles la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Ley Federal de Presupuesto Responsabilidad Hacendaria; su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federacione para el Ejercicio Fiscal correspondiente; y demás normativa aplicable.

c)





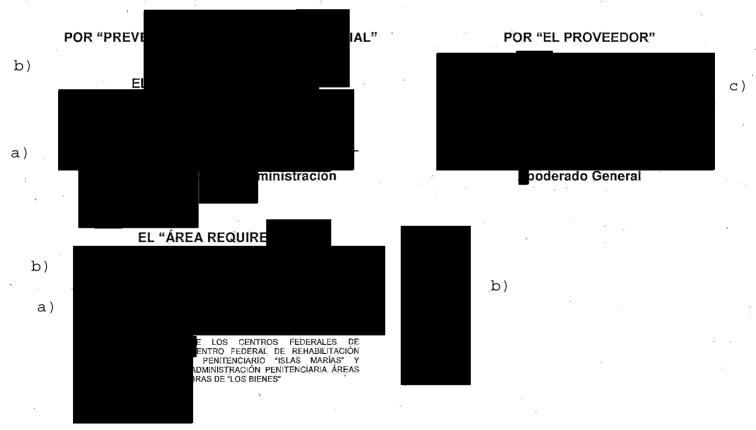


## VIGÉSIMA OCTAVA.-

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente contrato es producto de la buena fe, por lo que las controversias que en su caso deriven del presente instrumento con motivo de su interpretación y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo mediante procedimiento de conciliación, y en caso contrario "LAS PARTES" se someterán a los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Así mismo se señala que en caso de discrepancia entre el anexo técnico de la convocatoria, invitación o solicitud de cotización según sea el caso y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en el anexo técnico remitido a "EL PROVEEDOR" mediante dicha convocatoria, invitación o solicitud de cotización; lo anterior atendiendo a lo establecido en el artículo 81 del Reglamento Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Leído por "LAS PARTES" y sabedores de sus contenidos, alcances y efectos legales, se firma el presente contrato en 05 tantos al calce de cada una de las fojas útiles, en la Ciudad de México, el día 26 de junio de 2018.



La presente hoja de firmas forma parte integrante del contrato número OADPRS/DGA/A/035/2018.